



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-4883-SPA-3122**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-14965-2021**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4883-SPA-3122** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Hay una perrita amarrada frente al edificio 11 [departamento 302] de la unidad habitacional naranjos [calle Carril, sin número, colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa] esta se encuentra en muy malas condiciones, se le limpia de vez en cuando pero esta lleva aproximadamente 1 año y medio seguido amarrada (...) tuvo cachorros debido a que no está esterilizada y no se le cuida. A los perritos (...) desaparecieron de un día para otro. (...). En época de lluvias la perrita se quedó ahí donde se le construyó una "casita" de la cual apenas puede salir de la poca correa que se le da (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Carril, sin número, Unidad Habitacional Naranjos, edificio 11, departamento 302, colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4883-SPA-3122

No. Folio: PAOT-05-300/200-14965-2021

En este sentido en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en los 2 primeros reconocimientos de hechos practicados al inmueble motivo de la denuncia se constató la presencia de un ejemplar canino tipo pitbull de color café, hembra, la cual se encontró atada con una correa de aproximadamente 1.5 m de largo, sin lesiones o signos de maltrato, comportamiento sociable, con agua a libre acceso y como alojamiento se observó una casa de ladrillo con loza y una lona, su responsable refirió que el canino se alimenta de croquetas 2 veces al día, le proporcionaban paseos por las noches y que hace poco tuvo cachorros a los cuales regalaron; finalmente, se dejó citatorio con la finalidad de que la persona responsable compareciera en las oficinas de esta entidad.

En este sentido, se presentó en las oficinas de esta entidad el responsable del canino objeto de investigación, quien manifestó medularmente lo siguiente:

*"(...) dicho canino es una hembra de nombre "Canela" que rescatamos aproximadamente 1 año y medio, no la maltratamos ni golpeamos, presenta buen estado físico (para lo cual exibo fotografías en mi celular), se encuentra vacunada y desparasitada (para lo cual exibo cartilla de vacunación), asimismo, la alimentamos con croquetas dos veces al día y cuenta con una cubeta con agua limpia a libre acceso.*

*Respecto al alojamiento, la perra se encuentra amarrada con una correa de aproximadamente 2 m que permite su movilidad, en un espacio frente al edificio donde habitamos, el cual se encuentra limpio ya que realizamos la limpieza todos los días, además en dicho espacio cuenta con una casa de madera y una para proteger a la canina de la intemperie. Asimismo la perra no está todo el tiempo amarrada ya que la sacamos a pasear dos horas diario y en ocasiones la metemos al departamento. Respecto a los cachorros, uno de los perros de la calle "nos ganó" por lo que la perra tuvo cinco cachorros, a los cuales se les brindaron los cuidados necesarios para proveerles bienestar y los cuales se regalaron a conocidos, por lo que en este acto nos comprometemos (...) a realizar la esterilización de Canela. (...)"*

Al respecto, en visita de reconocimiento de hechos posterior, se constató que el canino hembra con características de raza pitbull, había sido esterilizado, contaba con lugar de alojamiento acorde a su talla, así como recipientes con agua a libre acceso y no se observaron lesiones o signología de enfermedad.

Finalmente mediante oficio se hizo del conocimiento al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal en virtud que el canino fue esterilizado.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4883-SPA-3122

No. Folio: PAOT-05-300/200-14965-2021

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

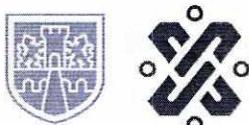
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en el inmueble ubicado en calle Carril, sin número, Unidad Habitacional Naranjos, edificio 11, departamento 302, colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de un ejemplar canino tipo pitbull de color café, hembra, la cual se encontró atada con una correa de aproximadamente 1.5 m de largo, sin lesiones o signos de maltrato, comportamiento sociable, contaba con agua a libre acceso y como alojamiento se observó una casa de ladrillo con loza y una lona, su responsable refirió que el canino se alimenta de croquetas 2 veces al día, le proporcionan paseos por las noches y que hace poco tuvo cachorros a los cuales regalaron; en base a los anterior se dejó citatorio con la finalidad de que la persona responsable compareciera en las oficinas de esta entidad.
- Mediante comparecencia el responsable mencionó contar con un ejemplar canino, pitbull, la cual responde al nombre de Canela, contando con lugar de alojamiento, agua a libre acceso, misma que fue rescatada de situación de calle, se encuentra atada con una cadena de aproximadamente 1.5 m de largo, se le proporcionan paseos dos horas al día y se le permite el ingreso al departamento; asimismo mencionó que Canela tuvo cachorros, los cuales fueron regalados con personas cercanas y se comprometió a llevar a cabo el procedimiento de esterilización.
- En reconocimiento de hechos posterior se constató que el ejemplar canino con características de la raza pitbull había sido esterilizado; asimismo, contaba con lugar de alojamiento acorde a su talla y recipientes con agua.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-4883-SPA-3122**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-14965-2021**

**SEGUNDO.**-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VII y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF.PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HACH/EFR